

**República del Ecuador
Superintendencia de Compañías
EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AMATXU MARÍA LUISA CÍA. LTDA**

La compañía AMATXU MARÍA LUISA CÍA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Manta, el 26/06/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.P.DIC. 0000248 del 10 de julio del 2006.

- 1.- DOMICILIO: Cantón Manta, Provincia de Manabí.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A).- EXTRACCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR EN TODAS SUS FASES.

Portoviejo, 10 de julio 2006

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

En las próximas horas el comité de Excusas y Calificaciones presentará el informe acusatorio en el caso Sandoval.

El presidente del Comité, Hugo Ruiz, indicó que tres de los cinco integrantes del organismo parlamentario consideran que las pruebas de descargo presentadas por la legisladora Sandra Sandoval (ex PRIAN), no han logrado desvanecer las

de influencias pesen en su contra. Para determinar esta irregularidad se sustentan en que la diputada Sandoval solicitó las visas para México de sus supuestos colaboradores, Kléber Rivera y Myriam Llangari, aduciendo que ambos eran funcionarios del Congreso. Ambos viajaron a ese país y nunca retornaron a Ecuador y sus nombres constan en la lista de ecuatorianos que obtuvieron los sellos de

acudió por dos ocasiones a esa dependencia a "presionar" por las visas para esos dos ciudadanos con la condición de que al retornar los dos se presentarían en la sede diplomática.

A decir del parlamentario, Sandoval violó el Código de Ética, la Constitución y la Ley Orgánica de la Legislatura. Los integrantes del Comité se declararon en

Kure. El informe sería presentado esta tarde con el objetivo de que el tema conste en el orden del día de la sesión extraordinaria de este miércoles.

El artículo 21 del Código de Ética del Congreso señala que pierden su calidad de legisladores si se violenta el artículo 135 de la Constitución que se refiere al tráfico de influencias.

**R. del E.
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL**

A los herederos de los señores Astul Espanionda Delgado Bello, Mercedes Sofía Delgado Bello, María Elena Delgado Bello, Gabriel Isaac Delgado Bello, Mauro Delgado Bello y Sra. Grace María Grijalva Avellán, se les hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Nulidad Absoluta y Subsidiariamente con las Nulidades Relativas del Contrato Escritura Pública de Compra Venta de Derechos y Acciones, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Actora: Sra. María Mariana Delgado Bello
Demandados: Herederos de los señores Astul Espanionda Delgado Bello, Mercedes Sofía Delgado Bello, María Elena Delgado Bello, Gabriel Isaac Delgado Bello, Mauro Delgado Bello y Sra. Grace María Grijalva Avellán.
Defensora de la actora: Abg. Lidylita Alvarado Zamora
Cuantía: Indeterminada
Vía: Ordinaria
Inicio N°: 169-2005
Objeto de la demanda: Que una vez suscitado la causa en sentencia se declare la Nulidad Absoluta y Subsidiariamente con las Nulidades Relativas del Contrato Escritura Pública de Compra Venta de Derechos y Acciones, celebrado ante la Notaría Primera del cantón Manta, Abg. María Inés Cedeño Rivas, con fecha 16 de septiembre del año 2002 e inscrito en el Registro de la Propiedad de Manta, con fecha 17 de septiembre del 2004.
Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Art. 9, 1724, 1725, 1726, 1744 y siguientes del Código Civil; Art. 404 del Código de Procedimiento Civil y Art. 20 numeral cuantía y 27 numerales 2, 3, Art. 44, 47 y 48 de la Ley Notarial, se le conoce traslado con la demanda y Auto Inicial para que la contesten dentro del término de quince días, proponiendo todas las excepciones de las que se crean asistidos.

Juez de la causa y auto recaído en ella: Abg. Fernando Farfán Cedeño Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Agosto 01 del 2005, las 08h52, Acepto la demanda al trámite y dispone que cite a los demandados herederos de los señores Astul Espanionda Delgado Bello, Mercedes Sofía Delgado Bello, María Elena Delgado Bello, Gabriel Isaac Delgado Bello, Mauro Delgado Bello y Sra. Grace María Grijalva Avellán, en uno de los Diarios que se editen en esta ciudad de Manta o de la capital de la provincia de Manabí, conforme lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor declara bajo juramento que desconoce su domicilio actual. Se les advierte la obligación que tienen de comparecer a Jui. lo señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación podrá ser considerada o designada rebelde con arreglo con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para fines de Ley.

Manta, mayo 18 del 2006.
Ab. Heráclito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

**R. del E.
Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor FLAVIO VALERIANO PONCE, se le hace saber que en este Juzgado VI de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer el siguiente Juicio Verbal Sumario de Divorcio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:

Actora: Ab. Dolores Monserrate Moreira Palomeque, Procuradora Judicial de Mercy Abigail Mosquera Maruri
Trámite: Verbal Sumario de Divorcio
Cuantía: Indeterminada
Demandado: Flavio Valeriano Ponce
Objeto de la demanda: La actora pide en su demanda la disolución del vínculo matrimonial que une a su cónyuge de conformidad con el contenido del Art. 110., numeral onceavo, inciso segundo del Código Civil Reformado.
Juez de la causa: Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda y dispone en providencia de febrero 13 del 2006, a las 08h48, dispone que se cite al demandado por la prensa por manifestar el actor bajo juramento de ley que desconoce su actual domicilio y le es imposible determinarlo, de conformidad del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.
Lo que se le comunica para fines de ley, advirtiendo de la obligación que tiene que señalar domicilio legal para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario será tomado o declarado rebelde.
Manta, febrero 17 del 2006
Ab. César Marcellio Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO